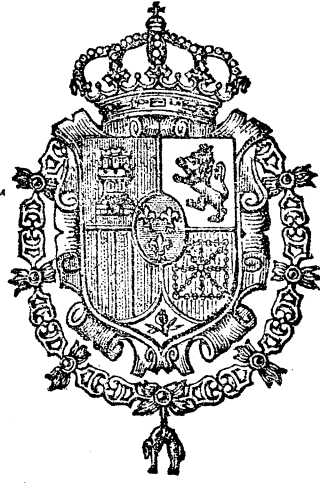


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte. S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Accediendo á los deseos de D. Mariano Enciso y Martín, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Algeciras,

Vengo en trasladarlo á igual plaza de la de Osuna, vacante por haber sido también trasladado D. Joaquín Piquer.

Dado en El Pardo á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Porecuna, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 del pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Porecuna, decretada por el Gobernador de Jaén.

Resulta que nombrado por la expresada Autoridad un delegado para que inspeccionase la marcha administrativa de aquella corporación municipal, apareció de las diligencias practicadas y de las certificaciones unidas al expediente que celebrado un arqueo en los fondos municipales á presencia del Alcalde y del Depositario, ofreció un resultado conforme con lo invertido y recaudado: que en la sesión celebrada en 1.º de Julio no hizo el Alcalde la designación de las personas que habían de desempeñar los cargos de Alcaldes de barrio, limitándose en la siguiente á decir que los nombraría, por más que no constaba que lo hubiera hecho: que se nombró Depositario de los fondos municipales á D. Fernando Fernández de la Cámara sin exigirle la correspondiente fianza: que al hacer el nombramiento de Depositario de los fondos del Pósito recayó empate entre los propuestos, y que sin embargo en otra sesión se nombró á uno de éstos, que no resultó designado en forma legal, pues en la sesión ordinaria de 6 de Julio, primera en que se trató de este asunto, no llegó á tomarse acuerdo alguno por haber abandonado varios Concejales el salón capitular, en atención á ser uno de los designados pariente de un individuo que formaba parte de la corporación municipal, y en otra extraordinaria que tuvo lugar tres días después de la anterior el acuerdo se adoptó con la asistencia de sólo ocho Concejales, entre los que figuraba el mismo elegido: que en sesión celebrada el 13 de Julio se acordó la recomposición del empedrado de la calle de Puerta Nueva, y que á pesar de haberse ejecutado las obras no se había rendido la cuenta oportuna:

que en la sesión de 20 de Julio último se acordó la adopción de diferentes medidas sanitarias, siendo una de ellas la construcción en el cementerio de un depósito para cadáveres, cuyo coste había de ser de cargo al capítulo de imprevistos de presupuestos, no habiéndose sacado las obras á subasta á pesar de que excedía su importe de la cantidad de 500 pesetas: que acordado asimismo nombrar un Facultativo que en caso necesario ayudara á los titulares en la asistencia de las personas invadidas por el cólera, dicho nombramiento recayó en D. Benito José Pérez por acuerdo adoptado en sesión celebrada en 24 de Agosto, señalando por tal servicio al interesado, que era sobrino carnal del Alcalde, la cantidad de 1.250 pesetas, que percibiría por los cuatro meses que había de durar el contrato, ó sea desde 1.º de Setiembre hasta 31 de Diciembre, á no ser que las circunstancias hicieran que el plazo se prorrogara por más tiempo, en cuyo caso se aplazaría hasta que se cantase el *Te Deum*: que para adoptar este acuerdo se preseindió del requisito de oír á la Junta municipal de Sanidad, de la circunstancia de no haber en el presupuesto consignada cantidad alguna con tal objeto y de consultar el caso con el Gobernador de la provincia, habiéndose tomado además por el mismo Alcalde, pariente del interesado, y á pesar de la protesta de ocho Concejales, que consideraban suficiente y hasta excesivo el número de Médicos titulares que había en la localidad: que en sesión de 27 de Agosto se hizo el sorteo de los asociados que habían de constituir la Junta municipal durante el corriente ejercicio, resultando ilegalmente nombrados Don Francisco Garzón Aranda, por ser pariente por afinidad del Alcalde dentro del cuarto grado civil; D. José de Quero y Díaz, por ejercer el cargo de Diputado provincial, y D. Antonio Delgado Herrador, por tener á su cargo como arrendatario el arbitrio de consumos: que en otra celebrada en 28 de Setiembre se separó al Depositario de los fondos municipales, nombrando en su reemplazo á D. Fernando F. de la Cámara, en cuyo nombramiento tomó parte el padre del nombrado; se declaró cesante al Oficial tercero de la Secretaría, y se nombró para la vacante á un sobrino del Alcalde, tomando ésta parte en la votación; se relevó del cargo de Fiel de la carnicería al que lo venía ejerciendo, y se designó para sustituirle á un hermano del segundo Teniente Alcalde, en presencia de éste y sin que se abstuviera de votar: que no existía libro de providencias gubernativas ni antecedente alguno relativo al nombramiento y separación de los empleados: que en el libro de intervención, correspondiente al actual ejercicio, aparecía con fecha 30 de Setiembre una partida de 312 pesetas y 50 céntimos percibidas por D. Benito José Pérez en concepto de la cuarta parte de la gratificación de que gozaba como Médico auxiliar, y cuya partida no estaba consignada en el presupuesto corriente, sino en uno extraordinario formado por el Ayuntamiento: que en 6 de Octubre se habían satisfecho 1.362 pesetas 35 céntimos con cargo á imprevistos para la construcción de un depósito de cadáveres en el cementerio municipal, reservando el crédito de dicho capítulo, é incluyendo el exceso que, según manifestación del Alcalde se había invertido en las mismas obras, en el presupuesto extraordinario: que los arcos no se practicaban mensualmente, sino por trimestres; y por último, que no se publicaban las relaciones de los gastos hechos en las obras que se estaban ejecutando.

Terminada la visita y elevado el expediente al Gobernador de la provincia, esta Autoridad, en vista de la manifestación hecha por el delegado de que los acuerdos á que se referían los anteriores reparos habían sido adoptados con intervención de los Concejales D. Benito Pérez Morente, D. Eulogio Ruivérriz de Torres, D. Manuel Casado, D. Juan Alonso, D. Eduardo Macario, D. Juan Ortiz, D. Manuel de Torres, D. Manuel Cobo y D. Nicolás de

Quero, suspendió á éstos en el ejercicio de su cargo en 14 de Octubre último, nombrando los que interinamente habían de reemplazarlos y elevando el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.

La Sección, en vista de los antecedentes que quedan extractados, entiende que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Jaén, pero haciendo extensiva la corrección en ella contenida á los Concejales todos que componen el Ayuntamiento de Porecuna, porque la distinción establecida por la mencionada Autoridad no obedece más que á una simple manifestación del delegado que nombró, y no se halla justificada en el expediente, en el que cuando más aparece que en la adopción de ciertos acuerdos dejaron de votar algunos Concejales, sin que por su parte hicieran protesta alguna ni procuraran evitar la comisión de los abusos.

Por lo demás, el haber nombrado Depositario de los fondos municipales sin exigirle la correspondiente fianza; el haber ejecutado ciertas obras sin rendir después la oportuna cuenta de lo invertido ni publicar la nota de los gastos causados á que se refiere el art. 166 de la ley municipal; la falta absoluta de formalidades legales en la adopción de las medidas sanitarias, así como también en la designación de Vocales asociados, y en el nombramiento y separación de empleados municipales, en la forma y modo de llevar alguno de los más importantes libros de contabilidad y en la práctica de los arcos, son hechos que aparte de otros revisten suficiente gravedad para fundar en ellos la más grave de las correcciones que la ley autoriza, pues demuestran un punible abandono por parte de los Concejales de Porecuna, que al dejar de cumplir con los deberes propios de su cargo en la mayor parte de la administración municipal han podido perjudicar los intereses cuya gestión les estaba legalmente encomendada.

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión decretada por el Gobernador de Jaén, haciéndola extensiva á todos los Concejales del mencionado Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Diputado y Vocal de esa Comisión provincial D. Félix García Martín, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Diputado y Vocal de la Comisión provincial de Toledo D. Félix García Martín.

Resulta que habiendo el Gobernador concedido licencia para restablecer su salud al Diputado D. Eugenio Villar Zapardiel, ofició en 19 de Junio á D. Félix García Martín para que se constituyera en la capital, por ser quien debía sustituir al citado Sr. Villar. No habiéndolo hecho así, le impuso con fecha 9 de Julio la multa de 25 pesetas por cada una de las 15 sesiones ordinarias y extraordinarias que había celebrado la Comisión permanente desde el 17 de Junio, habiendo oficiado después el mismo Gobernador al Juzgado con fecha 21 de Agosto para que hiciera efectiva la multa por la vía de apremio, y decretó además en 28 la suspensión interina del interesado en el cargo de Diputado y Vocal de la Comisión provincial, dando cuenta á V. E. para su aprobación y pasando

copia del expediente á la Audiencia para que procediera á lo que hubiere lugar. Con tal motivo el interesado ha recurrido en queja al Gobierno, exponiendo: que por hallarse enfermo no pudo abandonar su domicilio, como lo participó al Gobernador, acompañando, según dice, y en distintas veces, tres certificados facultativos: que sin embargo el Gobernador, dudando de la veracidad de los hechos y sin depurar su certeza, le impuso la multa de 25 pesetas por cada una de las 15 sesiones celebradas: que á pesar de haber entablado recurso contencioso y consignado la multa, según resguardo de que dice acompañó copia con la instancia presentada al Gobernador, esta Autoridad sin embargo ofició al Juzgado para que hiciera efectiva la multa por la vía de apremio, suspendió al recurrente en su cargo y mandó proceder á la formación de causa; y por último, que con fecha 1.º de Setiembre, ó sea dentro del término legal, presentó recurso de alzada, al que no dió curso el Gobernador, por lo cual se veía en el caso de formular el de queja ante ese Ministerio.

No se ocupará la Sección en examinar si las licencias á los Vocales de la Comisión provincial deben concederse por el Gobernador ó bien por la misma Comisión, ya que el art. 66 de la ley, al declarar obligatoria la asistencia de los Diputados á las sesiones, establece en su último párrafo que durante las sesiones se necesita para ausentarse licencia de la Diputación, puesto que no es este punto el principal objeto del expediente, sino el de si fué procedente ó no la suspensión interinamente decretada por el Gobernador.

El art. 133 de la ley provincial declara que al Gobierno corresponde exclusivamente exigir la responsabilidad que comprende el apercibimiento, la multa y la suspensión, y en cuanto á esta última el art. 138 marca las reglas que al efecto han de observarse, siendo una de ellas la de que el Gobernador trasmite á los interesados en el mismo día que la reciba la orden de suspensión que le comunique el Gobierno, con expresión de las causas en que dicha medida se funda, pudiendo el Diputado ó Diputados suspensos exponer al Gobierno en el término de tercero día los hechos ú observaciones que á su defensa convengan.

De la precedente disposición se infiere que en el presente caso al Gobernador sólo incumbía dar conocimiento al Gobierno de los hechos que pudieran motivar la suspensión, y en su caso proponerla, mas de ningún modo decretarla desde luego ni aun con el carácter de interina, ni pasar los antecedentes á los Tribunales, como lo hizo, pues que todo esto excedía el límite de sus facultades.

Además, la suspensión, que en su caso sólo al Gobierno correspondería decretar, no se halla tampoco justificada, pues nombrado el interesado como suplente de Villar en 19 de Junio, sin que conste si fué citado á las sesiones, y sin mediar apercibimiento alguno, fué desde luego multado con fecha 9 de Julio con la cantidad de 25 pesetas por cada una de las 15 sesiones ordinarias y extraordinarias que había celebrado la Comisión, en lo cual hay una nueva irregularidad, en razón á que, según el art. 66, la imposición de multa corresponde al Presidente de la sesión en que la falta se hubiere cometido, y en el caso actual, según el certificado últimamente unido al expediente, aparece que desde el 20 de Junio hasta el 28 de Agosto fueron 12 las sesiones presididas por el Gobernador, y que por consiguiente hubo exceso en la multa impuesta, caso de que ésta fuera procedente, pues tal vez no lo sería si, como afirma el interesado, justificó su imposibilidad de asistir mediante certificado facultativo, que hoy acompaña de nuevo á su recurso de queja.

Nada dirá la Sección acerca del particular relativo á haber oficiado el Gobernador al Juzgado con fecha 21 de Agosto para que hiciera efectiva la multa por la vía de apremio, á pesar de tener el interesado consignado ya su importe ó interpuesto recurso contencioso en virtud de lo dispuesto en el art. 136 de la ley, puesto que no consta si el Gobernador tenía conocimiento de ello, y la consignación de la multa se hizo dentro del plazo marcado en el referido art. 136.

Por lo demás, considerando que el Gobernador carecía de facultades para decretar por sí la suspensión del Diputado D. Félix García Martín, y que para la instrucción del expediente no se ha observado el procedimiento establecido, la Sección por tales razones es de dictamen que, sin perjuicio de lo que los Tribunales resuelvan en vista de los antecedentes que el Gobernador remitió, debe declararse desde luego improcedente la suspensión gubernativa decretada por esta Autoridad.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Palafrugell, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 24 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Palafrugell, decretada por el Gobernador de la provincia de Gerona.

Sabido es que en gran número de Reales órdenes, dictadas de conformidad con el parecer de la Sección, se ha establecido la jurisprudencia de que las correcciones gubernativas que autoriza el cap. 2.º, tit. 5.º de la ley municipal no se pueden imponer más que para castigar faltas cometidas con posterioridad á la constitución del Ayuntamiento de que formen parte los autores de los abusos, aunque éste se componga de las mismas personas que realizaron los hechos que se trata de corregir, sin que esto obste por supuesto para que se les exija gubernativa ó judicialmente, según los casos, la responsabilidad en que pueden haber incurrido.

Invocada esta jurisprudencia, la Sección se abstiene de molestar la atención de V. E. con el relato de los hechos consignados en el expediente instruido por el delegado que el Gobernador envió al pueblo á inspeccionar la administración del mismo, porque todos los defectos en ésta encontrados son anteriores al 1.º de Julio último, época en que se constituyó la Municipalidad actual, cuyo particular resulta reconocido por la Secretaría del Gobierno de la provincia, que en la Memoria ó informe en que resume los datos del expediente consigna que éste se formó en averiguación de las infracciones cometidas por el Ayuntamiento hasta el 1.º de Julio.

No se pueden, pues, tomar en cuenta los abusos que, según las actuaciones adjuntas, se han cometido en la gestión administrativa para imponer á los Concejales procedentes del bienio anterior la pena de suspensión gubernativa; pero como parece que aquéllos son muchos, y que algunos revisten gravedad, se está en el caso, así al menos lo entiende la Sección, de ordenar al Gobernador que los depure, y que una vez comprobada la existencia de las faltas, exija por sí la oportuna responsabilidad ó pase el tanto de culpa á los Tribunales si hay indicios de delincuencia.

El proceder de los Concejales suspensos desde que el delegado del Gobernador se presentó en el pueblo no ha sido seguramente muy correcto; pero á juicio de la Sección no puede fundarse en su conducta la imposición de la pena más grave en el orden gubernativo. Ciertamente mostraron alguna resistencia para acudir á las citaciones del Alcalde y del delegado; pero el hecho no tuvo consecuencias, puesto que no dificultó en lo más mínimo la instrucción del expediente, porque estando presente el Alcalde no era preciso que le estuvieran también todos los Regidores para que el delegado examinase, como lo hizo, los documentos del Archivo municipal.

Los hechos de haberse ausentado de la reunión á que se les convocó el día 10 de Setiembre por no tolerar que asistieran á ésta personas ajenas al Ayuntamiento y á la delegación, y de haber propuesto para Secretario interino á un empleado de la Secretaría del Ayuntamiento que huyó de la presencia del delegado y del Alcalde cuando éstos le ordenaron que exhibiese los documentos del Archivo, y que no se presentó á pesar de las órdenes que se expidieron al efecto, siquiera sean en cierto modo reparables, no justifican la suspensión, una vez que, según manifestó el mismo delegado, la reunión no tenía carácter de sesión. No tratándose por tanto de un acto oficial, sino de índole particular, siquiera se verificase en la casa de Ayuntamiento, podrá argüirse que el hecho no se ajusta á las buenas prácticas sociales, pero no que constituye una falta administrativa.

Esto último acontece también con el segundo particular, puesto que, aparte de no constar que los Concejales tuvieron conocimiento del proceder irregular del empleado á quien querían encargar interinamente de la Secretaría, no llegaron más que á proponerlo, porque el Alcalde levantó la sesión antes de que recayese acuerdo.

Hay que advertir además que, si estos hechos merecieran la suspensión gubernativa, habría que imponerla á los 13 Concejales, una vez que 13 fueron, y no ocho solamente los que se ausentaron de la reunión del día 10, y quizá, aunque esto no se halla probado, todos los Regidores, excepto el Alcalde, propusieron también á la persona de que queda hecho mérito para el empleo de Secretario.

Opina, por tanto, la Sección que procede alzar la suspensión impuesta, y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y

demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LA PRIMERA QUINCENA DEL PRESENTE MES.

Noviembre 2. Nombrando Profesor de la Escuela naval flotante al Teniente de navío D. Jacobo Torón.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de segundo Comandante de Marina de Málaga á favor del Capitán de fragata D. Joaquín Garralda, y nombrando para dicho destino al de igual clase D. Antonio Pujazón.

Idem id. Concediendo licencia al Capitán de fragata D. Joaquín Garralda.

Idem id. Nombrando Ayudante del distrito de Bermeo al Alferez de navío graduado D. Cayetano Achurra, y Ayudante de la Comandancia de San Sebastián al de igual clase D. José Antonio Zugasti.

Idem id. Destinando al Apostadero de la Habana al Alferez de navío D. León Urbina.

Idem id. Nombrando Profesor de la Escuela naval flotante al Teniente de navío D. Salvador Moreno Elisa.

Idem id. Dejando sin efecto el destino al Apostadero de la Habana del Teniente de navío D. José María Arifio, debiendo continuar sus servicios en el Departamento de Cádiz.

Idem id. Destinando á la fragata Blanca al segundo Médico D. Federico Montalvo.

Idem 3. Nombrando Jefe de Sanidad del Arsenal de Ferrol al Subinspector de segunda clase D. Manuel Choquet de Isla.

Idem 4. Destinando á la Comisión de Marina en Londres al Teniente de navío D. José Romero y Guerrero.

Idem id. Nombrando segundo Comandante de la fragata Gerona al Capitán de fragata D. Andrés Revuelta.

Idem id. Nombrando segundo Comandante de la fragata Almansa al Capitán de fragata D. Enrique Santaló.

Idem id. Promoviendo á primer Médico al segundo D. Julio Núñez Navarra.

Idem id. Confiando en el destino de Director del Hospital militar de Cartagena al Subinspector de primera clase D. Francisco González.

Idem 6. Promoviendo á Capitán de Artillería de la Armada al Teniente D. Enrique Navarrete y Ríos.

Idem id. Concediendo Cruz de segunda clase blanca del Mérito naval al Teniente de navío de primera clase D. José Ferrer y Pérez.

Idem 7. Nombrando Ayudante del Arsenal de la Carraca al Capitán de infantería de Marina de la reserva D. Adolfo Maraboto.

Idem id. Nombrando Profesor de la Academia de ampliación al Capitán de Artillería de la Armada D. Antonio Cervera y Guerrero.

Idem id. Nombrando Ayudante personal del Comandante general del Apostadero de la Habana al Alferez de navío Don Victoriano Suances.

Idem id. Concediendo el pase á la situación de supernumerario al Teniente de navío D. Francisco de Aparicio.

Idem id. Destinando á la fragata Lealtad al primer Capellán D. José Vélez Sanz.

Idem id. Concediendo licencia al primer Médico de la Armada D. Joaquín Pérez Risueño.

Idem 9. Concediendo un año de residencia con medio sueldo al Alferez de infantería de Marina D. Vicente Armijo y Segovia.

Idem id. Idem el retiro provisional del servicio al Teniente de navío de primera clase D. Isidro Núñez de Prado.

Idem id. Concediendo Cruz blanca de primera clase del Mérito naval al Teniente graduado, segundo Condestable D. Sebastian Ruiz Ramos.

Idem id. Nombrando Auxiliar de la Dirección del Personal al Comandante graduado, Capitán de infantería de Marina Don Luciano de Estremera.

Idem 10. Destinando á la corbeta Africa al Alferez de navío D. Francisco Gallegos y Arenosa.

Idem 11. Concediendo seis meses de residencia al Teniente de navío D. Carlos Montojo y Alonso.

Idem id. Concediendo licencia al Alferez de navío D. Juan Azar Cabanas.

Idem id. Nombrando Jefe de talleres del ramo de artillería en el Arsenal de Ferrol al Capitán del cuerpo D. Enrique Navarrete.

Idem id. Concediendo al Teniente de navío retirado D. Pedro Cifré el grado de Coronel en su actual situación.

Idem id. Concediendo Cruz del Mérito naval al segundo practicante D. José Oliveira.

Idem id. Concediendo Cruz blanca de tercera clase del Mérito naval á los Inspectores de Ingenieros D. Modesto Domínguez y D. Enrique Alvarado.

Idem id. Nombrando Médico del Astillero de Ferrol al primer Médico D. Mariano González, y destinando á la fragata Almansa al de igual clase D. Julio Núñez.

Idem id. Concediendo prórroga de licencia al Teniente Coronel de infantería de Marina D. Jaime Tegores y al Alferez D. Eugenio Espinosa.

Idem id. Confiando en las Jefaturas de los Subnegociados de la Intervención central que interinamente desempeñan

cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

NOTA. Con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cargo del contratista el pago de los derechos del anuncio en la GACETA y Boletín oficial. 633-S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Octubre último, he acordado señalar el día 21 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de los acopios de materiales necesarios para la conservación de la carretera de tercer orden del Burgo de Osma á Ariza, cuyo presupuesto de contrata asciende á 11.333 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; siendo la primera mejorada por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria 13 de Noviembre de 1885. = El Gobernador, Rafael San Martín de la Vara.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para la conservación de la carretera de... orden de..., se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas... céntimos.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando libre y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

NOTA. Con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cargo del contratista el pago de los derechos del anuncio en la GACETA y Boletín oficial. 636-S

Administración del Correo central

día 21

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 294 Antonio Alonso.—Vallecas.
295 Antonio Ramírez.—Manzanares.
296 Alcalde constitucional.—Lanjarón.
297 Andrés Isasi.—Bilbao.
298 Carlos Derqui.—Cádiz.
299 Concepción Morias.—Caravaca.
300 Carlos Esteban.—Segovia.
301 Esperanza Iriarte.—Vallecas.
302 Francisco Mongay.—Cádiz.
303 Felipe Sánchez.—Sin dirección.
304 Juana Saldaña.—Vallecas.
305 Julio B. Ruiz.—Leganés.
306 Miguel Orozco.—Almería.
307 María Serrano.—Navalmoral.
308 Martín Biesa.—Egra.
309 Petra Núñez.—Sin dirección.
310 Tomás Alvarez.—Idem.
311 Tomás de la Torre.—Algeciras.

Madrid 22 de Noviembre de 1885. = El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 22

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Includes entries for Sigüenza, Cabeza de Buey, Haza, Gijón, Santa Cruz Retamar, San Sebastián, Huelva, París, Tarragona, and Telefónico del Este.

Madrid 22 de Noviembre de 1885. = Per el Jefe del Centro, José Vela.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 22 de Noviembre de 1885.

ENCUENSOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imposiciones por continuación, Nuevas imposiciones, Total de imposiciones, Importe en pesetas. Lists various locations like Plaza de San Martín, Sucursal 4, etc.

REINTEGROS

(EN LOS DÍAS 20, 21 Y 22 DE NOVIEMBRE)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Ídem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Shows data for Plaza de las Descalzas.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Villanueva de Perales, D. Nicolás Fernández Pérez, D. Félix García Gómez de la Serna, D. José Cristóbal Sorri, D. Manuel Cavigglioli, etc.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

D. José Moreno Celis, Abogado de los Tribunales nacionales y Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Albacete. Certifico que ante la Sala de lo criminal de la misma y por mi actuación pende causa criminal de oficio procedente del Juzgado de instrucción de esta capital, seguida contra José Juan Martínez López, alias Joseito, natural de Abengibre, de esta provincia, y vecino que fué del mismo pueblo, hijo de Juan y de Ana, casado, jornalero, y de 23 años de edad, y otros varios sujetos, sobre lesiones mutuas; y como el referido José Juan Martínez se fugó al ser trasladado desde el presidio de Zaragoza en que se hallaba extinguiendo condena por otra causa, por la Sala se ha dictado la providencia que dice así:

«Providencia.—En atención á ignorarse el paradero del procesado José Juan Martínez López, hámoselo por requisitos que se dirigirán á los Jueces y se fijarán en los sitios de costumbre, publicándose además en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de 20 días comparezca ante este Tribunal; apercibido que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento del procesado, libro la presente en Albacete á 24 de Octubre de 1885. = José Moreno Celis. J—6992

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Nazario Vázquez Guerrero, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, á Andrés Moreno Martel, conocido por Jacobo, natural y vecino de Bornos, de 34 años, casado, arriero, y sus señas personales son estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba cerrada rasurada, nariz regular, color trigueño tostado, y viste al estilo del país, para que dentro de dicho término comparezca ante esta Audiencia de lo criminal por haberlo así acordado la Sección primera de la misma de mi presidencia al objeto de practicar cierta diligencia en la causa que en unión de otros se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le pararán los consiguientes perjuicios.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del referido Andrés Moreno Martel, y habido que sea lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición del Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 17 de Octubre de 1885. = Nazario Vázquez. = Juan Chacón. J—6991

MÁLAGA

D. Manuel Aldeguer y Ramos, Vicesecretario de la Sección primera de esta Audiencia de lo criminal.

Por el presente se cita y llama al procesado Fernando Olivera Hidalgo, hijo de Bernardo y de María, natural de Ballares, partido de id., que habitaba calle Pasco de Reating, de esta capital, de 27 años, soltero, que no sabe leer ni escribir, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante esta Audiencia de lo criminal en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á responder de la causa que se le sigue ante este Tribunal por el delito de lesiones, pues así está acordado por los señores que componen este Tribunal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Málaga á 24 de Octubre de 1885. = Manuel Aldeguer. J—6993

TORTOSA

D. Mariano Romo y Hierro, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tortosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ganchola Bermuz, natural y vecino de Rafales, partido judicial de Valderrobres, hijo de Ramón y de Dionisia, de 17 á 18 años de edad, soltero, sin instrucción, labrador, es de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara redonda y limpia, que viste al estilo del país, para que comparezca en esta Audiencia dentro del término de 10 días á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto de prendas del ventorrillo llamado Pallarés, término municipal de Mora de Ebro; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tortosa á 16 de Octubre de 1885. = Mariano Romo y Hierro. = Andrés Moreno, Secretario. J—6818

Juzgados de primera instancia.

ALLARIZ

D. Félix Munín Fernández, Juez de instrucción de Allariz. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Fernández, alias Conde, vecino de Donramiro de Lain, cuyas demás señas se expresarán á continuación, comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de 10 días, siguientes al de la publicación de esta dicha requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago, de esta villa, á fin de ser emplazado del auto declarando terminado el sumario que contra el mismo y otro se sigue por insultos y amenazas al cabo de la Guardia civil del puesto de esta referida villa; apercibido que si dejare de comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del José Fernández, alias Conde, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Allariz á 20 de Octubre de 1885. = Félix Munín. = El actuario, Dámaso A. Canto.

Señas del José Fernández.

Edad 40 años, hoyoso de viruelas, gasta barba cerrada, estatura regular; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño ordinario, sombrero hongo de filpa negra, camiseta blanca, y calza botinas de becerro. J—6945

AOIZ

D. José Gadeo, Juez de instrucción de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Damian Sanz García, natural de Artieda, provincia de Zaragoza, con última residencia en Obanos, al parecer con el nombre de José Sanz, hoy de paradero ignorado, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye, y en que está declarado su procesamiento y prisión por hurto de una yegua con su cría mular en el pueblo de Noain la noche del 18 al 19 de Setiembre último; pues si pareciese será oído y administrará justicia, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de la mía ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y presentación de dicho procesado ante este Juzgado á los efectos indicados.

Dada en Aoiz á 19 de Octubre de 1885. = José Gadeo. = Per mandado de S. S., Ildefonso Azcona.

Señas del ausente.

Estatura más bien alta que baja, soltero, edad 33 años, grueso de cuerpo, color bueno; viste pantalón y blusa tela azul, boina del mismo color y alpargatas valencianas. J—6923

ARACENA

D. Pedro Cortés Gras, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al súbdito portugués José Simón Lemprea, soltero y de 18 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de ampliarle la declaración que tiene prestada y ofrecerle la causa que sobre hurto de metálico y efectos á él y á Agustín Cárdenas de la Cruz se instruye contra Manuel Prieto.

Dado en Aracena á 20 de Octubre de 1885. = Pedro Cortés Gras. = Luis Rodríguez Pérez. J—6922

AYAMONTE

En virtud de providencia dictada en 17 del actual en la causa instruida en este Juzgado contra el gitano Juan Rodríguez Flores por homicidio, se cita, llama y emplaza al también gitano Juan Montoya García, padre del interfecto, natural de Alfarate, provincia de Málaga, ignorándose su domicilio, pero que en 13 de Julio de este año se encontraba en la capital de Huelva, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de evacuar una diligencia indispensable por virtud de escrito que elevó al Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de dicha capital exponiendo mostrarse parte en la causa, y solicitando se le nombre Abogado y Procurador de oficio para sostener su pretensión; apercibiéndose al Montoya que si no comparece transcurrido dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Ayamonte á 4 de Octubre de 1885.—Millán Díez Medina.—El Secretario de Instrucción, Licenciado A. Alvarez y Rodríguez. J—6924

BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Langladé, de 24 años de edad, pintor, natural de Francia; y Sebastián Motes, de 23 años de edad, natural de Monzón, provincia de Huesca, pintor, el paradero de los cuales se ignora, para que dentro de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital á fin de prestar declaración indagatoria en causa criminal que me halla instruyendo sobre hurto á Francisco Ribas; apercibiéndoles en otro caso con ser declarados rebeldes y pararlos los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Jueces y funcionarios de policía judicial procuran la captura de dichos procesados y su conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición; siendo las señas personales de Langladé, cara afeitada, color enfermizo, estatura regular, nariz, barbilla y bigotes, y con un tumor en el carrillo izquierdo; y las de Motes, estatura regular, color moreno, barbilla y bigotes, y con un navajazo en el carrillo derecho.

Dada en Barcelona á 16 de Octubre de 1885.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por disposición de S. E. José María Florensa. J—6946

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre ocupación de moneda falsa contra Ramón Civit y Civit, de estatura alta, pelo canoso, ojos garzos, nariz aguileña, delgado, hijo que dijo ser de Antonio y de Francisca, casado, labrador, de 31 años de edad, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado y su conducción con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 6 de Octubre de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandato de S. E. José Ignacio Güell, Escribano. J—6925

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuran la captura y conducción á las cárceles de este Juzgado de José Llopis y Llopis, soltero, de 16 años, vecino y natural de Valencia, hijo de José y Josefa, restaurador de metales, el cual habitaba en la calle de San Beltrán, núm. 7, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora; pues así queda dispuesto en causa que contra el mismo se sigue sobre robo.

Al propio tiempo se cita al expresado Llopis para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Dada en Barcelona á 17 de Octubre de 1885.—Juan F. Ruiz.—El actuario, José Antonio Sánchez. J—6947

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Martínez Bernad, hijo de José y de María, natural de Turis, vecino de Valencia, soltero, jornalero, de edad 23 años, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, á fin de ampliar la declaración que tiene prestada en la causa que instruyo contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho José Martínez Bernad, el cual es de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz y boca regulares, picado de viruelas; y viste chaleco de lana color oscuro, pantalón claro, y

calza alpargatas, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Barcelona á 19 de Octubre de 1885.—Por acuerdo de S. E. y por D. Lorenzo Bosch, Juan Torrent. J—6926

BELMONTE DE CUENCA

D. José García y Romero, Juez de instrucción de Belmonte de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Santiago Rodríguez Jordá, hijo de José y de Antonia, natural de Albacete, de 28 años de edad, soltero, Secretario que ha sido últimamente en Villalgorido del Júcar, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también su paradero, para que en el término de 10 días, contados desde el en que se inserta éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento en la causa que se le sigue sobre extravío de documentos; prevenido que de no presentarse dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 22 de Octubre de 1885.—José García.—El Secretario, Jo é Mur. J—6927

CÓRDOBA—DERECHA

D. Rafael Pellitero y Campanero, Licenciado en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, y Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Doy fe que en el sumario de que se hará mérito se ha expedido la siguiente

«Cédula de citación.—En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad en el sumario que se instruye sobre averiguación de ciertos abusos que se dicen cometidos en la Excelentísima Diputación de esta provincia, por la presente se cita á D. Barnabé Coballos Madueño, vecino de Villa del Río, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Eulogio, núm. 6, á prestar cierta declaración que está acordada en cumplimiento de una orden de la Excm. Audiencia del territorio; previéndole la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento, bajo la multa establecida en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Córdoba 22 de Octubre de 1885.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.»

La cédula inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID según está acordado, pongo el presente en Córdoba á 22 de Octubre de 1885.—Licenciado Rafael Pellitero. J—7002

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Juan Martínez Bordenave, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Gregorio Esquerro, que en 11 de Mayo de 1883 presentó en la Administración económica de esta provincia dos facturas de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas para su canje por títulos del empréstito; á D. Juan Rodríguez, que en 12 del mismo mes vendió dichas facturas; D. Antonio Muñoz y D. Rafael Montenegro, D. Antonio Gil Rueda, D. Felipe García, D. Juan Ruiz Porras y D. Pedro Gutiérrez, á cuyos nombres resultan expedidos los recibos que se presentaban al canje, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, calle de Céspedes, núm. 9, á las doce de la mañana, para declarar en la causa que instruyo por falsedad de dichas facturas.

Dado en Córdoba á 27 de Setiembre de 1885.—Juan Martínez.—El Escribano, Licenciado Antonio Montero. J—6948

ESCALONA

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción de esta villa de Escalona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Romualdo González Fragord, soltero, de 23 años de edad, Licenciado en Medicina y Cirugía, en funciones de dicho cargo en el pueblo de Santa Olalla en Agosto último con motivo de la epidemia cólera, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en causa que instruyo contra Daniel Díaz Rioja, vecino del expresado pueblo, por lesiones á su hermano Santiago; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Escalona á 20 de Octubre de 1885.—José Hermosilla de Latorre.—Por su mandado, Celedonio Pinel. J—6949

FIGUERAS

D. Pedro Alvarez y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que sobre robo en cuadrilla, con armas y en despojado se sigue contra José Casillach y Fajach, natural de Saint Marsal, vecino de Perpiñán, conductor de carruajes, casado, de 40 á 50 años de edad, alto, moreno, con bigote grande negro, barba poblada y entrecana; viste pantalón y americana de paño, sombrero hongo negro, corbata del mismo color, camisa blanca, y calza alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho José Casillach y Fajach para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será de-

clarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Así bien se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á mi disposición del citado José Casillach y Fajach.

Dada en Figueras á 13 de Octubre de 1885.—Pedro Alvarez López.—Por mandato de S. E. Juan Conte Lacoste. J—6928

GETAFE

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Barrachina Bretón, cuyas circunstancias y señas personales no constan, el cual en 2 de Junio último ingresó lesionado en el Hospital provincial de Madrid, sin que tampoco conste el motivo por no haber prestado declaración en la causa que instruyo con tal motivo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de 10 días á prestar declaración; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Getafe á 19 de Octubre de 1885.—Timoteo Silbán.—Por su mandado, Camilo García. J—6909

LA RODA

D. Salustiano Villa y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Hernández Ruiz, vecino de esta población, como de 25 años de edad, de estatura regular, barba clara, que viste blusa azul larga, pantalón de pana y pañuelo á la cabeza, el cual parece ser que se dedica al oficio de lañador, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, á declarar en causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en La Roda á 19 de Octubre de 1885.—Salustiano Villa y López.—Por su mandado, Leandro Escribano Molina. J—6916

LILLO

D. Isidoro Sánchez Brunete, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción por enfermedad del propietario.

Por la presente hago saber que en la noche del 19 al 20 del actual han sido robados de la iglesia parroquial de Villatobas los efectos que se expresarán, y con el fin de que por las Autoridades y agentes de las mismas se proceda á su busca y remisión á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, expido esta requisitoria.

Dada en Lillo á 21 de Octubre de 1885.—Isidoro Sánchez Brunete.—De su orden, Eduardo Gómez.

Objetos robados.

Ocho estandartes bordados.

Dos copones.

Tres cálices.

Una custodia.

Unas criamas.

Una caja donde se encontraban las Formas.

Tres coronas de Virgen.

Y una cenefa de la peana de San Francisco. J—6929

LOGROSÁN

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Jurisprudencia y Juez de instrucción del partido.

Por la presente hago saber que habiendo sido declarados rebeldes María Murga Poze, natural de Sevilla, de 23 años de edad, soltera, de estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, vendedora ambulante de géneros, residente habitualmente en Don Benito, y tres sujetos más, cuyas señas se expresarán, y cuyos actuales paraderos se ignoran, en causa contra los mismos por robo de cabellerías muleres, se interesa á los individuos de la policía judicial y á las Autoridades civiles y militares la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes, tanto de la María Murga cuanto de los tres referidos sujetos, para responder á los cargos que contra ellos les resultan en dicha causa.

Dada en Logrosán á 20 de Octubre de 1885.—José García Romero.—Ante mí, Manuel Díez de Amarilla.

Señas de los sujetos.

Un hombre alto, con patillas, de 35 años de edad próximamente, buen color, cicatriz en la ceja izquierda, bien vestido, y usa reloj.

Otro casi de la misma edad ó un poco mayor, moreno, afeitado, estatura regular, bien vestido.

Otro joven, de poco más de 20 años, muy buen color, casi sin barba y bien vestido. J—6930

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de auto del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, fecha de ayer, refrendado por mí y recaído en la causa criminal seguida por lesiones contra Angel Ledo Isla, se cita y llama á Antonio Junco, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, pero que se presume sea el lesionado en la causa cuyo suceso tuvo lugar en 8 de Julio último en la plaza del Progreso, esquina á la calle de Jesús y María, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración; y se le aperciba que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1885.—V. B.—El Juez, Pinazo.—El actuario, Javier de Burgos. J—6931

MADRID—HOSPITAL

Por providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en este día en la causa criminal que instruye contra Ramón Serrano Herrero por tentativa de violación de la niña Juliana Martín, se cita y llama al padre de ésta Lucas Martín, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á hacer uso del derecho que le concede el art. 409 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1885.—El actuario, Juan Bernaldo de Quirós. J—6932

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte há dictado con fecha 3 del corriente en la pieza separada de embargo de bienes de D. Román Rincón de Acuña, formada de la causa criminal que contra el mismo se sigue por amenazas, la providencia que copiada á la letra dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Calleja.—Habiendo correspondido por repartimiento á este Juzgado y Escribanía del que refrenda un expediente promovido por D. Román Rincón y Acuña, preparatorio de ejecución contra D. Juan Ulloa por la cantidad de 40.000 francos, importe de dos letras de cambio giradas en San Sebastián el 15 de Noviembre de 1883 por J. Lassalle, cargo del Ulloa, de 3.000 francos cada una al vencimiento de 3 y 45 de Julio del año siguiente, se declara embargado dicho crédito á las resultas de esta causa, haciéndose constar en el mencionado expediente por medio del conducente testimonio y notificándose esta providencia, tanto al D. Román Rincón como á D. Juan Ulloa.

Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid á 3 de Octubre de 1885.—Calleja.—Celestino de Flores.»

Y mediante ser desconocido el domicilio de D. Juan Ulloa, le notificó la sentencia inserta por medio de la presente; advirtiéndole que la notificación hecha de este modo surtirá los mismos efectos que si la hubiesen ejecutado en su persona.

Madrid 16 de Octubre de 1885.—El Escribano, por mi compañero Flores, Cabrero de Frutos. J—6934

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Per la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ferrer Pérez, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual se fugó el día 2 del actual de la casa de Salud y Convalecientes, establecida en la calle del Pacifico, núm. 7 triplicado, á fin de que en el término de ocho días se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del exconvento de las Salesas, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del indicado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la prisión celular en clase de detenido, comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 17 de Octubre de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano, por mi compañero Flores, Francisco Cabrero de Frutos. J—6934

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Rodríguez Martín, natural de Villaverde, soltero, de 20 años de edad, fundidor, que habitó en el Arroyo de Embajadores, núm. 41, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días se presente en la prisión celular para extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa seguida por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la prisión celular en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 19 de Octubre de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano, por mi compañero Flores, Francisco Cabrero de Frutos.

Señas del Ricardo Rodríguez.

Estatura alta, color bueno, ojos castaños, pelo negro, sin barba; y viste americana y chaleco de paño de color, pantalón azul y faja negra. J—6932

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo García Díaz, que es natural de esta Corte, hijo de Antonio y de Inés, de 24 años de edad, soltero, pintor, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho Domingo García, que es de estatura regular, pelo y bigote rubios, ojos castaños, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 22 de Octubre de 1885.—Andrés Calleja.—El actuario, Vicente García. J—6933

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Victor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel Fernández Morales, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en la cárcel pública consignado á mi disposición y dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Octubre de 1885.—Victor Feijóo y Santalla.—El Secretario, Rafael Wittenberg Salano. J—6933

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Miguel Gutiérrez Burgos, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue ejecutoria procedente de causa criminal contra Francisco Zelfa Herrera, en la que, y á virtud de no haber sido habido el procesado, se dictó la siguiente

«Requisitoria.—D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, á Francisco Zelfa Herrera, natural de Adra, soltero, jornalero, de 32 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del indicado término se presente en esta cárcel pública á cumplir la pena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa sobre robo.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel pública de esta ciudad del Francisco Zelfa Herrera.

Dado en Málaga á 10 de Octubre de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Miguel Gutiérrez.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 10 de Octubre de 1885.—Miguel Gutiérrez. J—6733

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente se cita y llama á D. Luis Nater y García, Escribano que fué de este Juzgado, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que contra el mismo se sigue sobre infidelidad en la custodia de documentos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás personas de las que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo á mi disposición en estas cárceles, para cuyo efecto les exhorto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.).

Dada en Málaga á 16 de Octubre de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Antonio Gil. J—6937

MATARÓ

D. Francisco de P. Renart y Golivert, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama á Fabián del Mármol y Díaz, al cual se instruye sumario por el Fiscal militar de Cárdenas por deserción del batallón depósito de Colmenar Viejo, para que comparezca en el cuartel de infantería de dicha ciudad, á fin de prestar declaración; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho Fabián del Mármol, recluta disponible del expresado batallón, y en caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes al cuartel de infantería de Cárdenas y á disposición del expresado señor Fiscal militar, en virtud de lo por éste mandado en auto de fecha 23 de Junio último.

Mataró 19 de Octubre de 1885.—Francisco de P. Renart.—Por su mandado, José Castellar Dorda, Escribano. J—6998

MORÓN DE LA FRONTERA

D. Manuel Pérez González, Juez de instrucción del partido de Morón de la Frontera.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio á virtud de haber desaparecido la noche del 8 del actual del Rancho del Amoroso, de este término, donde se hallaban pastando, dos yeguas con sus crías de la propiedad de Juan Verdugo Cruces, habiendo sido hallada únicamente la cría más endeble, pero ignorándose el paradero de las demás, por lo que he acordado expedir requisitoria excitando al celo de las Autoridades é individuos de la policía judicial para que se proceda á la busca y ocupación de las referidas caballerías, cuyas señas se dirán, y á la detención de las personas en cuyo poder se enebren si no justifican su legítima adquisición; poniéndolas á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Morón á 21 de Octubre de 1885.—Manuel González.—De orden de S. S., Oscar Catalán.

Señas de las caballerías.

Una yegua recién parida, pelo negro, lucera, ya cerrada cares de la marca, con un hierro en la nalga derecha que figura como la cabeza de un gallo, y en la izquierda sobre la nalga una cicatriz de mordedura de lobo.

Otra yegua castaña-oscura, lucera y de igual alzada, ya cerrada con hierro en la nalga derecha que figura una M.

En el potrero, hijo de ésta, negro, con dos años cumplidos, que le faltan para la marca cuatro dedos, y un hierro. J—3982

NAVALCARNERO

Licenciado D. Gregorio de la Morena, Juez municipal de esta villa de Navalcarnero, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama á Francisco Lafuente y Rebagoña, domiciliado en Madrid, calle del Oso, núm. 5, cuarto primero, de 25 años de edad, soltero, y de oficio labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones causadas por dicho Lafuente, hallándose ya juzgado en un lugar en Villavieja de Odón la tarde del 20 de Agosto último; apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 13 de Octubre de 1885.—Licenciado Gregorio de la Morena.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas. J—6797

ORENSE

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de Orense.

Hace notorio que en este Juzgado y Secretaría del autorizante pende causa criminal sobre robo de un tocino y la mitad de otro, con dos jamones, en la bodega de Francisco de Cruz Padrón, de Parada de Piñor, Municipio de Barbabanes, contra Bernardo Villar, alias Maravillas, vecino de Agua-Sabada, Alcaaldía de Castells, partido de Celanova, de unos 48 años de edad, estatura regular, barba y pelo canosos; vista chaqueta negra remendada, pantalón y chaleco de tela rajada, sombrero negro muy viejo y camisa de lienzo blanco. Dicho Bernardo, buscado en su domicilio para la práctica de diligencia judicial, no fué habido ni se conoce su paradero.

Per tanto se le llama á medio de esta requisitoria para que en el término de 10 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de practicarle la indicada diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido Bernardo Villar, y siendo habido lo detengan, poniéndolo á mi disposición.

Orense 19 de Octubre de 1885.—Manuel F. Rivera.—Valentín de Novoa, por Sotelo. J—6930

OSUNA

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Capitán Velasco, de 35 años de edad, casado, empleado, vecino de la ciudad de Sevilla, en la calle de Salinas, núm. 4, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que contra él estoy instruyendo por estafas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á los agentes de la policía judicial y Guardia civil de la Nación, y especialmente á los de la ciudad de Sevilla, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y prisión del José Capitán Velasco, poniéndolo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Osuna á 10 de Octubre de 1885.—Cipriano Ibáñez Díaz.—El actuario, Francisco Ledezma. J—6913

TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama á Juan Roca y Galé, hijo de Victoriano y de María, natural de Barcelona, de unos 29 á 30 años de edad, soltero, ha sido algunas veces empleado en oficinas del Estado, habiendo sido primeramente Cadete de infantería, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa que contra el mismo y otro estoy instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del citado Roca, y caso de ser habido se le conduzca á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Tarragona 10 de Octubre de 1885.—Vicente Aubán.—El actuario, José Ventura. J—6892

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama á Ramón Nequera y Como, hijo de José y de María, de 45 años de edad, soltero, confitero y fondista, natural de Barcelona, sin domicilio fijo; estatura regular, cara larga, delgado, sin pelo de barba, cabello negro

largo; viste traje de americana, chaleco y pantalón de lanilla color oscuro, gorra y botas, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa que sobre hurto estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del citado Noguera, y si fuere habido, á su conducción á las cárceles nacionales de este partido á disposición de este Juzgado.

Tarragona 11 de Octubre de 1885.—Vicente Aubán.—E. actuario, José Ventosa. J.—6893

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Noviembre de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Noviembre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO

Día 20.

Granada.... 7578 | 120 | NE... | Calma. | Cubierto... |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Barcelona, Cuenca, Salamanca y Toledo.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital el día 21 de Noviembre de 1885.

Table with columns: DERECHOS de consumo para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Recaudado en los 20 días anteriores... 439.144*17 | 546.284*18 | 91.861*78 | 1.077.290*68

Madrid 22 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

El Sr. Martínez Izquierdo, visiblemente conmovido, hizo uso de la palabra para manifestar su agradecimiento y devolver el saludo que le habían dirigido los comerciantes é industriales de Madrid. «Vengo aquí, añadió, á expresar pública y solemnemente el deseo de mantener la más íntima correspondencia y la más perfecta inteligencia entre esas clases, que representen el trabajo, y la autoridad episcopal.»

«El comercio es para mí, dijo el elocuente Prelado, una comunión social; no es un trabajo de transporte, ni una labor de cambio, ni un oficio meramente mecánico; no es sólo una explotación que estudia las ocasiones para realizar ganancias; no es ni aun una industria; está por cima de todo esto. El comercio es una función verdaderamente social, y aquí es donde encuentro el punto de inteligencia entre los comerciantes y el Prelado que predica la religión. El punto de apoyo del comercio es la religión cristiana.»

Hizo un brillante paralelo entre la agricultura, la industria y el comercio; expuso la misión civilizadora que en el curso de la historia le corresponde á esta última, y defendió, como el orador sabe hacerlo, la enseñanza técnica, moral y religiosa para el verdadero progreso.

Al consignar el concepto de la libertad, bajo el punto de vista teológico y social, manifestó que la Iglesia era la defensora, ante el egoísmo de los de arriba y de los de abajo, de los derechos del hombre.

La libertad no es para dejar á las pasiones libre desenvolvimiento ó para dar rienda suelta al mal, sino para ir por la razón á la justicia, que es la libertad del bien.

La justicia, la autoridad y la ley; he ahí los tres factores importantes en las sociedades humanas.

Y por último, expuso las relaciones del comercio cuando se eleva á la región de las ideas con las verdades religiosas, con tal maestría y con tales argumentos, sacados de la historia y de la experiencia de la vida, que sus palabras fueron objeto de unánimes y entusiastas aplausos.

A seguida el Sr. Alcalde de Madrid tuvo que dirigir la palabra á los socios del Círculo, á ruego de la Junta de gobierno, para expresar, y con gran elocuencia, la satisfacción que sentía al verse por primera vez entre los más genuinos representantes del comercio y de la industria de Madrid y al lado de un Príncipe de la Iglesia sabio y virtuoso.

«Si esta es cesión para arrepentimientos—exclamaba—me arrepiento de mi vida pasada, durante la cual no he prestado á vuestros intereses toda la atención que merecen, y os digo que me propongo estudiar y satisfacer, en cuanto de mí dependa, todas vuestras necesidades. Y desde luego os pido que tengáis la dignación de admitirme en el seno de esta Sociedad.» (Grandes aplausos.)

Con grandes y brillantes rasgos el Sr. Bosch trazó el cuadro de las gloriosas empresas debidas al comercio español, y elevándose en el orden de las ideas, con tal fuego expuso las grandezas de la religión, que los aplausos apenas le dejaban continuar en el uso de la palabra.

Dió las gracias á la Sociedad por la invitación que para aquel acto se le había hecho, y terminó su brillante discurso en medio de grandes aplausos.

Distinguida y numerosa era la concurrencia que asistió á tan notable reunión, habiendo terminado después de las once de la noche, y manifestándose los socios del Círculo profundamente reconocidos á la visita del Prelado.

Verifícois ayer por la tarde en el salón del Conservatorio de Música el solemne acto de repartir los premios á los alumnos que lo han obtenido durante el curso anterior. Ocupaba la presidencia el Sr. Rector de la Universidad Central, que tenía á su derecha al Secretario de la Escuela Sr. Mata, y á su izquierda al Director de la misma Sr. Arrieta.

Asistieron además gran número de Profesores y otras personas distinguidas.

El acto empezó por una gran función musical, en la que lucieron sus méritos las señoritas Montejo, Sánchez, Martín, Lledós y Bianchi en el piano, los Sres. Seijas y Ruiz en la flauta, y las señoritas Díez y Lizárraga en el canto.

Todos fueron muy aplaudidos. Inmediatamente se procedió á repartir 104 primeros premios, 468 segundos y 26 accésits entre 475 alumnas y 53 alumnos.

El eminente maestro Arrieta pronunció un breve, pero precioso discurso, encomiando lo provechosa que la música era para la juventud. Dijo que en el concurso de música últimamente celebrado en París, dos alumnos del maestro Mirecki habían sido los que habían brillado más entre 14 opositores.

Dedicó agradecidas frases á S. A. la Infanta Doña Isabel por la protección que siempre prestaba á la juventud de talento, y concluyó haciendo públicos los dos grandes beneficios hechos á la Escuela por el Ministro de Fomento, Sr. Pidal: haber igualado la asignación de los Profesores numerarios de aquella á la de los Profesores de las otras Escuelas superiores, y haber creado una clase de Conjunto vocal, que sin duda produciría épimos frutos.

Atoradores aplausos interrumpieron las últimas palabras del Sr. Arrieta, levantándose la sesión.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Clemente, Papa y mártir, y Santas Lucrécia y Felicitas, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Comendadoras de Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—2.ª serie.—Turno 3.º impar.—Pinafor.—Madrid virgo y Madrid nuevo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—2.ª serie.—El soldado de San Marcial.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Dora.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Toros en París.—Un simón por horas.—Florentina.—La del número siete.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Mascota.

TEATRO DE ESCAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Vino pardillo.—Niniche.—El primer trompa.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La ocasión la pintan calva.—Prueba de amor.—Aliquid chupatur.—El segundo grupo.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Torcar por lo fino.—Un cocinero.—Baños sulfurosos.—Animales y plantas.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Primera sección.—Lo que vale el talento.

A las diez.—Segunda sección.—Teres y Raquin.